

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.678/15

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

#### E D I C T O

D. LUIS MANUEL HERNANDEZ HOFMAN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 0000065 /2015 a instancia de D./Dª MARIA ESTHER ARAUJO GRANDE, EUSEBIO BENITO PINDADO expediente de dominio de las siguientes fincas:

**RÚSTICA.-** PARCELA Nº 1049 DEL POLÍGONO 2 DEL PLANO GENERAL DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE NARROS-MUÑOMER DEL PECO-ALBORNOS, TÉRMINO MUNICIPAL DEL ALBORNOS ÁVILA. TERRENO DEDICADO A CEREAL SECANO AL SITIO DE ESTE DEL RIO AREVALILLO, QUE LINDA: NORTE, FINCA Nº 1050 DE MARIA DE LAS NIEVES ÁLVARO PÉREZ, SUR CAMINO A SAN JUAN DE LA ENCINILLA, ESTE CON LA FINCA Nº 1051 DE FRANCISCO SÁNCHEZ GARCIA , OESTE CON LA FINCA Nº 1045 DE EMILIANO ALBA LÓPEZ, TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUARENTA Y TRES ÁREAS Y VEINTE CENTIÁREAS, REFERENCIA CATASTRAS 05005A002010490000BM.

**INSCRIPCIÓN:** LA FINCA DESCRITA CONSTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARÉVALO ÁVILA AL TOMO 2586, LIBROS 40 FOLIO 183, FINCA REGISTRAL Nº 5746, INSCRIPCIÓN 1º. Se dicto decreto de 2/9/15 con el siguiente contenido:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por D./Dª. MARIA ESTHER ARAUJO GRANDE, EUSEBIO BENITO PINDADO

En él se insta expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Establece el art. 201 de la ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual da la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su de-

fecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

- a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.
- b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.
- c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los de echos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciere en su escrito.

3. El Secretario judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado a que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el Boletín Oficial de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a ciento cincuenta euros, y si excediere de trescientos euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

- Incoar EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 0000065 /2015.
- Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a D./D<sup>a</sup>. MARIA ESTHER ARAUJO GRANDE, EUSEBIO BENITO PINDADO
- Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.
- Citar a D./D<sup>a</sup>. -RITA RODRIGUEZ MEDIERO- PEDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ- ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ-MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ HERNANDEZ- JUANA INES RODRIGUEZ HERNANDEZ-CONSUELO ESQUILAS HERNANDEZ como persona/s de quien proceden las fincas, a D./D<sup>a</sup>. como persona/s a cuyo nombre aparecen catastradas, a D./D<sup>a</sup>. como dueño/s de las fincas colindantes y , a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento

y del Juzgado de y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 14 de Agosto de 2015.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*